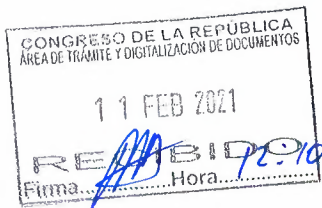




Proyecto de Ley N° *7111/2020-CR*

CONGRESISTA JIM ALI MAMANI BARRIGA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS AFILIADOS DE LAS AFP EL RETIRO DE 4 UIT PARA REDUCIR LOS EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA Y LABORAL

El Congresista de la República **JIM ALI MAMANI BARRIGA**, integrante de la Bancada **"NUEVA CONSTITUCIÓN"**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE PERMITE A LOS AFILIADOS DE LAS AFP EL RETIRO DE 4 UIT PARA REDUCIR LOS EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto permitir a los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) el retiro de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), para reducir los efectos de la crisis económica y laboral.

Artículo 2°. Beneficiarios del retiro extraordinario de 4UIT

Son beneficiarios de la presente Ley las siguientes personas:

- a. Los que no pudieron efectuar el retiro extraordinario de cuatro (04) UIT establecido en la Ley N° 31068, por no haber cumplido los 12 meses sin aportes en sus Cuentas Individuales de Capitalización.
- b. Los aportantes activos.

Artículo 3°. Condiciones del retiro extraordinario de 4UIT

El retiro extraordinario al que hace referencia la presente Ley se sujeta al procedimiento, plazos y reglas de intangibilidad establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 31068.



CONGRESISTA JIM ALI MAMANI BARRIGA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Artículo 4°. Procedimiento Operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprueba el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de publicada la misma, bajo responsabilidad de su titular.



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2021 16:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHAJÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/02/2021 10:18:30-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/02/2021 17:12:50-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/02/2021 17:13:26-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,¹⁵.....de FEBREROdel 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el

Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la

República: pase la Proposición N° 7111 para su

estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes

La pandemia del Coronavirus (COVID-19) no sólo ha traído graves consecuencias por la afectación de la vida y salud de nuestros compatriotas, sino que también ha afectado las condiciones económicas de las familias y ha tenido un impacto negativo en el empleo como producto de las cuarentenas y las restricciones a las actividades económicas. Toda esta situación ha generado menores ingresos económicos a las familias y reducción de su capacidad para satisfacer sus necesidades básicas de salud, educación, vivienda, agua, luz, entre otros.

Ante esta situación, el Estado peruano (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) ha emitido dispositivos legales que han buscado que -en el caso de los peruanos afiliados al Sistema Privado de Pensiones y que tienen fondos en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC)- puedan disponer de parte de estos fondos para, precisamente, reducir en parte la grave crisis económica que atraviesan. Como producto de ello, podemos observar las siguientes normas emitidas desde el inicio de la pandemia para tal fin en el siguiente cuadro:

RETIROS EXTRAORDINARIOS DE FONDOS DEL SPP	
Dispositivo legal	Medida
Decreto de Urgencia 034-2020	Retiro extraordinario de S/ 2,000
Decreto de Urgencia 038-2020	Retiro extraordinario de S/ 2,000 por suspensión perfecta de labores
Ley N° 31017	Retiro del 25%
Ley N° 31068	Retiro de 4 UIT

1.2 Problemática

Sin perjuicio de las medidas que han permitido a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones retirar parte de sus fondos de pensiones, éstas han sido insuficientes para superar la crisis económica. Más aún, si a ello le sumamos la nueva cuarentena aplicada en la mayoría de las regiones del país que se encuentran con un nivel extremo de alerta por el COVID-19 y donde, definitivamente, los ciudadanos se ven muy afectados porque no pueden trabajar¹.

¹ Cuarentena dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.

Es importante recordar que en el Perú la mayoría de la Población Económicamente Activa (PEA) es informal, informalidad que al primer trimestre del año 2020 se elevó del 73% al 75.2%, es decir, $\frac{3}{4}$ partes de la PEA en el Perú sería informal².

Esta altísima tasa de informalidad en el país genera una fluctuación entre el trabajo formal e informal de la población, razón por la cual resulta necesario establecer nuevos supuestos que permitan a los trabajadores que aportan (y han aportado) al Sistema Privado de Pensiones acceder a los fondos que tengan disponibles con la finalidad de cubrir la actual contingencia, que es la crisis económica.

Es importante resaltar que el Sistema Privado de Pensiones busca cubrir contingencias tales como jubilación, invalidez, gastos de sepelio y otros, ello bajo la lógica que son circunstancias en las que los aportantes no pueden cumplir con su trabajo en condiciones deseables y deben ser ayudados por el sistema previsional. Por ello, bajo esa misma lógica, la presente propuesta legislativa busca regular contingencias o situaciones extraordinarias por las que atraviesan los afiliados a las AFP en la actual pandemia (crisis económica y laboral) y permitirles usar parte de sus propios fondos de pensiones.

De acuerdo a estadísticas de la Asociación de AFPs³, al mes de diciembre de 2020 existe una PEA de más de 17 millones de personas, de los cuales los afiliados a las AFP son alrededor de 7 millones 700 mil, dentro de los que hay casi 3 millones cotizantes activos (a agosto de 2020). Para mayor información, se puede observar el siguiente cuadro:

AFILIADOS-COTIZANTES DE LAS AFP Y PEA		
Afiliados AFP**4	Cotizantes AFP**5	PEA*
7,780,721	2,985,179	17,374,800

Cuadro: Elaboración propia
Fuente: Asociación de AFP

A ello, es importante recordar lo que ha señalado la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en cuanto al empleo informal en el Perú: "*el empleo informal es un*

² Fuente: "La Ley, el ángulo legal de la noticia". Enlace: <https://laley.pe/art/10299/crece-el-empleo-informal-en-el-peru-como-identificarlo>. Consulta: 09/02/2021.

³ Fuente: Asociación de AFP. Enlace: <http://estadisticas.asociacionafp.pe/ContributorsPea>. Consulta: 09/02/2021.

⁴ Información al mes de diciembre de 2020.

⁵ Información al mes de agosto de 2020.

lastre estructural para la economía nacional y presenta una tendencia creciente en los últimos tres años (2017-2019)" (...) "el segmento informal es el más vulnerable frente al shock negativo de la COVID-19", debido a que "carecen de la protección básica que los empleos formales suelen ofrecer, tienen baja cobertura de seguridad social, un limitado acceso a servicios de salud e imposibilidad de sustitución de ingresos"⁶.

Esta información demuestra cómo es que hay trabajadores peruanos que se afilian al Sistema de Pensiones por un periodo muy variable de su vida laboral, pero después dejan de aportar. En ese orden de ideas, la informalidad (sin duda alguna) motiva a que nuestra normativa previsional sea flexible y permita el uso de los fondos de pensiones a los propios aportantes para cubrir contingencias extraordinarias que, de no ser cubiertas, podrían generar inclusive que ni siquiera se genere la contingencia de jubilación o vejez porque hay muchas personas que por motivos de salud (derivado de la pandemia) no llegarán a la edad de jubilación.

A ello hay que agregar que durante los primeros 14 días de febrero la mayoría de las regiones del Perú ha ingreso a una nueva cuarentena que afecta principalmente al trabajador informal, la cual, probablemente, se amplíe aún más tiempo. Hay que considerar que, lamentablemente, pese a la aprobación por parte del Gobierno de un bono de 600 soles para quienes vivan en zonas declaradas en alerta extrema por el COVID-19, este pago recién se empezará a efectuar después que culmine la actual cuarentena (17 de febrero, según lo declarado por el Gobierno⁷).

Si tomamos la experiencia de los otros bonos otorgados el año pasado (muchos de los cuales han generado denuncias que nunca han llegado a sus beneficiarios), este pago puede llegar demasiado tarde a las familias que lo necesitan.

1.3 Propuestas

Ante las razones expuestas, es necesario que la propuesta de retiro extraordinario esté enfocada en los siguientes supuestos:

⁶ Fuente: Organización Internacional de Trabajo (OIT). Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19. Perú, Impacto de la COVID-19 en el empleo y los ingresos laborales. Páginas 8-9. Enlace: <file:///C:/Users/user/Desktop/trabajo%20perdido%20en%20el%20peru%20por%20el%20covid.pdf>. Consulta: 09/02/2021.

⁷ Fuente: Perú.as.com. Enlace: [https://peru.as.com/peru/2021/02/09/actualidad/1612890039_459658.html#:~:text=El%20Bono%20de%20600%20soles,Exterior%20y%20Turismo%20\(Mincetur\)](https://peru.as.com/peru/2021/02/09/actualidad/1612890039_459658.html#:~:text=El%20Bono%20de%20600%20soles,Exterior%20y%20Turismo%20(Mincetur)). Consulta: 09/02/21.

a. Supuesto 1: Beneficiar a ex aportantes que no pudieron acceder a la Ley N° 31068

El día 18 de noviembre de 2020 se publicó la Ley N° 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de pandemia del COVID-19, la cual estuvo enfocada principalmente a apoyar a quienes han dejado de aportar al Sistema Privado de Pensiones y a quienes tuvieran una enfermedad oncológica. Esta norma ha permitido que, al mes de enero de 2021, más de 1 millón 200 mil afiliados realicen retiros por un total de 8,790 millones de soles y 1,524 afiliados retiren 25 millones de soles por motivo de enfermedad oncológica⁸. Esta información se puede observar mejor en el siguiente cuadro:

Retiro acumulado a enero 2021 Ley N° 31068				
Opción	Afiliados	Monto en millones S/	% total afiliados	% fondo al 31/01/2021
Retiro aportes hasta 4 UIT	1 227 012	8 790	15,73%	5,30%
Retiro oncológico	1 524	25,3	0,02%	0,02%
Total retiro Ley N° 31068	1 228 536	8 815	15,75%	5,32%

Cuadro: Asociación de AFP

Sin embargo, esta norma no ha podido beneficiar con las 4 UIT a los ex aportantes que no cumplían el requisito de dejar de aportar por el periodo de 12 meses. Es decir, si consideramos que los ex aportantes son alrededor de 4 millones 700 mil afiliados y sólo se han acogido al retiro de 4 UIT alrededor de 1 millón 200, estamos hablando de alrededor de 3 millones 500 mil afiliados que no se han podido beneficiar de esta norma, muchos de los cuales seguro no han cumplido los dos requisitos que exige la Ley: a) Dejar de aportar 12 meses; b) No calificar para el régimen de jubilación adelantada por desempleo.

Por ese motivo, es que se propone que se permita un retiro de 4 UIT a este grupo de personas que no han podido ser beneficiarios de las 4 UIT que establece la Ley N° 31068.

b. Aportantes activos

Debido precisamente a la alta fluctuación y rotación que existe entre afiliados activos e inactivos al Sistema Privado de Pensiones producto de la informalidad que existe en el país, existirán muchos afiliados que en diversos momentos y de

⁸ Fuente: Asociación de AFP. Presentación en la Comisión de Economía del Congreso de la República de fecha 03/02/2021.

forma muy cambiante, han pasado de ser afiliados activos a inactivos (y viceversa).

Si bien por definición los aportantes activos son personas que hoy tienen un trabajo, razón por la cual cotizan en el Sistema Privado de Pensiones, la alta informalidad puede generar que en cualquier momento pasen a formar parte del sector laboral informal, la misma que ya representa las $\frac{3}{4}$ partes de la Población Económicamente Activa (PEA) del país⁹.

En razón a esta circunstancia, consideramos que también deberían ser beneficiarios del retiro extraordinario de 4 UIT.

Esta medida no sólo beneficiará a los aportantes activos, sino que también contribuiría a mejorar la economía familiar, toda vez que permitirá a los aportantes activos ayudar a sus familiares que hayan perdido el trabajo, necesiten apoyo económico para superar la crisis económica o les permita emprender un negocio para empezar a incorporarse al mercado nuevamente después de la grave caída del empleo en el país. Este apoyo familiar no sólo será para los problemas de salud, sino también para su educación, pagar servicios básicos, pagar préstamos, alquileres, entre otros gastos básicos y fundamentales que en estos momentos no pueden cumplir.

Es importante recordar que las diferentes deudas y obligaciones que tienen las familias puede generar un deterioro muy importante de la salud mental, conforme lo demuestran diversos estudios¹⁰. Incluso, el estrés puede generar una afectación negativa del sistema inmunológico para defenderse del COVID-19. Por ello, el dinero del cual podrán disponer aportantes activos para cubrir deudas personales y/o familiares contribuiría a fortalecer su salud mental y mantener su sistema inmunológico en un nivel óptimo para combatir la enfermedad.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional. Económicamente tendrá un impacto positivo sobre alrededor de 6 millones 500 mil

⁹ Fuente: "La Ley, el ángulo legal de la noticia". Enlace: <https://laley.pe/art/10299/crece-el-empleo-informal-en-el-peru-como-identificarlo>. Consulta: 09/02/2021.

¹⁰ Fuente: Clearpoint. Enlace: <https://www.clearpoint.org/es/blog/como-la-deuda-afecta-tu-salud-mental/>. Consulta: 09/02/21.

afiliados (cotizantes y no cotizantes), permitiendo que puedan usar parte de sus fondos de las AFP para paliar los efectos de la crisis económica, laboral y sanitaria.

Los beneficiarios de la presente propuesta se pueden identificar en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE LEY			
Afiliados en total		Beneficiados de la Ley 31068	Posibles Beneficiarios de Proyecto de Ley
7,780,721		1,227,012	6,553,709
Activos	Ex aportantes		
2,985,179	4,795,542		

Cuadro: Elaboración propia
Fuente: Asociación de AFP

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tendrá impacto sobre la normativa del Sistema Privado de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-97-EF.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Política de Estado N° 28 "Plena vigencia de los derechos humanos". En este caso, efectivizar derechos fundamentales a la vida, salud, entre otros.